



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

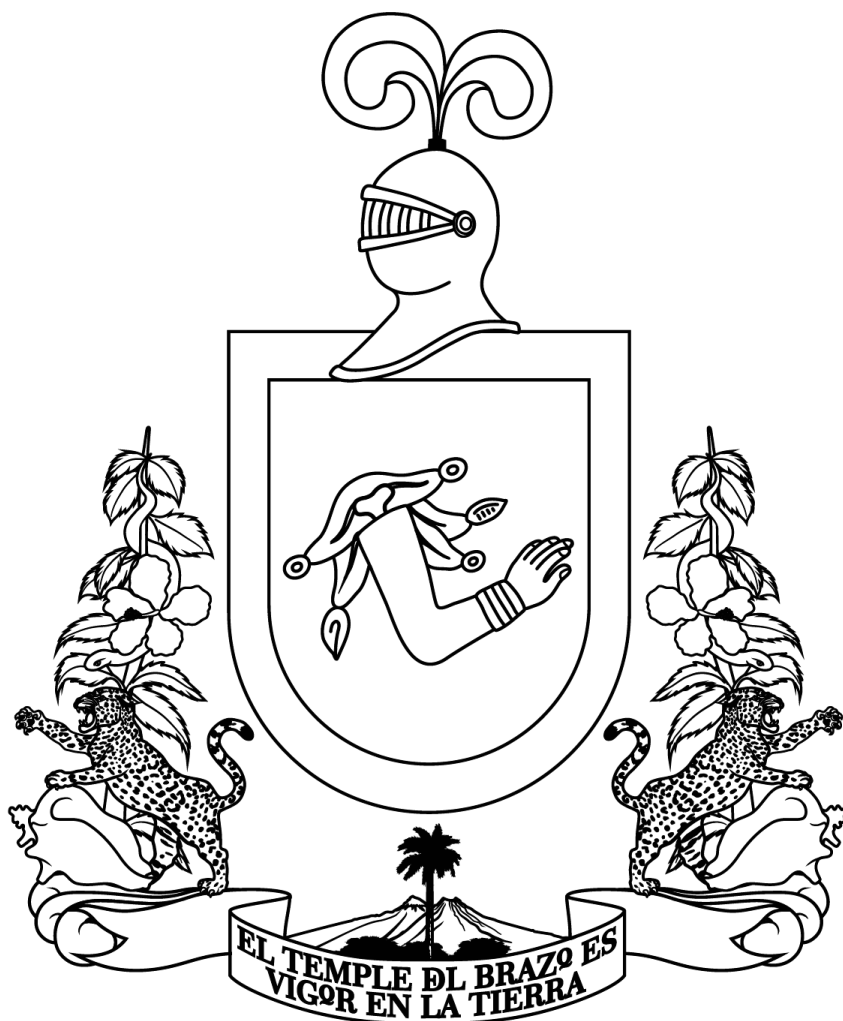
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 11 DE JUNIO DE 2022
TOMO CVII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 7

NÚM
45
20 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO QUE APRUEBA LA ADICIÓN Y REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA. **Pág. 3**

H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

ACUERDO QUE APRUEBA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE APOYOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2022 AL 2024. **Pág. 11**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO

QUE APRUEBA LA ADICIÓN Y REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA

C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ, Presidenta Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que mediante memorándum número S-670/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, se turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, un oficio sin número, de fecha 13 de mayo del presente año, emitido por la regidora LICDA. MIRYAN ROSENDO LEÓN, que contiene una iniciativa de reforma de diversos artículos del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima.

SEGUNDO. Anexo al oficio emitido por el Secretario del Ayuntamiento, se encuentra un documento con firma autógrafa de la regidora LICDA. MIRYAN ROSENDO LEÓN, mismo que corresponde a la iniciativa mencionada en el punto que antecede, bajo la siguiente exposición de motivos:

“Desde el pasado mes de Febrero la Comisión para la Igualdad de Género ha llevado a cabo grupos de trabajo, en conjunto con la Licda. Cindy Janette Fuentes Córdova, Directora del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, a los que también se sumó la Jueza Esperanza Hernández Briceño, Coordinadora del Juzgado Cívico del Municipio de Colima, en los que se ha analizado la situación actual del municipio de Colima, en cuanto al tema del acoso callejero.

El acoso sexual callejero, es la forma de violencia contra las niñas y mujeres más extendida en los espacios públicos, son prácticas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida de sexo masculino, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi públicos como centros comerciales, universidades, plazas entre otros; que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima, que genera un impacto psicológico negativo en las personas, especialmente niñas y mujeres, que pueden vivirlo varias veces al día.

A nivel nacional, estatal y municipal, la seguridad es uno de los principales problemas percibidos por la ciudadanía y de responsabilidad de atención por las instituciones públicas. Medimos su impacto a través del nivel de percepción de seguridad y de las denuncias presentadas ante las instancias de acceso a la justicia.

En lo que respecta al primero, que captura el sentimiento de la población tanto del sexo femenino, como del masculino sobre la percepción de seguridad que le ofrece el lugar en el que residen o transitan en relación con ciertos delitos. La Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENSUC) registra que, para septiembre del 2021, el 67% de la población mayor a 18 años declara sentirse insegura en la ciudad. Si se distingue entre hombres y mujeres, percepción de inseguridad tiene una diferencia de diez puntos, siendo de 62% y 72%, respectivamente.

De acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), la percepción de seguridad en distintos espacios, nos muestra que en cajero automático localizado en la vía pública sólo 18.3% mujeres se sienten seguras, en el banco 32.3%, en calles que habitualmente usa, 39.9%, en transporte público 42.5% y en la escuela 50.3%.

Cuando se trata de denuncias y de acuerdo con datos registrados en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENP) durante los últimos cinco años, los delitos perpetrados en el municipio de Colima con mayor frecuencia fueron robo, violencia intrafamiliar, daño a la propiedad o falta administrativas, como ingerir bebidas embriagantes en vía pública.

Todas las niñas y mujeres tienen derecho a transitar libremente y con la confianza de no ser violentadas, independiente del contexto, la edad, la hora del día o su vestuario que ocupa la persona agredida, los derechos humanos no dependen ni se suspenden por detalles del entorno. No hay excusas ni justificaciones para el acoso sexual callejero contra las niñas y mujeres.

La violencia contra las niñas y mujeres en el espacio público es un reflejo de la opresión del género masculino que ha dominado los espacios públicos sobre el género femenino que las orilla, a través de la violencia y la victimización a permanecer en espacios privados. La desigualdad entre hombres y mujeres se mantiene a través de libre ejercicio del abuso sexual, en una sociedad donde la responsabilidad sigue asignándose a las mujeres bajo el amparo cómplice y protector de los victimarios por parte de las instituciones.

Esta situación está cambiando gracias a que las mujeres comenzamos a ocupar espacios en la formulación de políticas públicas y en la toma de decisiones para proteger a más niñas y mujeres de la violencia. En la actualidad, se ha logrado un gran avance en cuanto a la penalización de la violencia sexual que ya muestra avances de no ser tolerada en otras situaciones y contextos (acoso laboral, estupro, violación), pero está pendiente sancionarla cuando ocurre en los espacios públicos. El Ayuntamiento de Colima no puede quedarse atrás”.

TERCERO. Que derivado de la referida iniciativa, esta Comisión dictaminadora analizó si legalmente tiene competencia y facultades para reformar los artículos 4, fracción XXXI, 36, 50, fracción V, 67, 71, 100, 118, fracción II, 131, fracción IV, 132, inciso d), 133, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, fracción IV, 156, 157 y 158 del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima, para lo cual se encontró tanto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, fracción II, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I, inciso a) y 116 de la ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 26, fracción II, 28, 105, fracciones I y V, 108, fracciones III y XII, 132 y 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, que le otorgan la FACULTAD REGLAMENTARIA al Cabildo Municipal de Colima para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO. Que, una vez analizada la iniciativa que nos corresponde presentada por la Regidora Licda. Miryan Rosendo León, se desprende que la Comisión para la Igualdad de Género, realizó diversas reuniones y grupos de trabajo en conjunto con la Licda. Cindy Janette Fuentes Córdova, Directora del instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima y la Licda. Esperanza Hernández Briceño, Jueza coordinadora del Juzgado Cívico del Municipio de Colima, para trabajar y elaborar la iniciativa que fue turnada, analizando la situación actual del municipio de Colima en relación al tema del acoso sexual callejero, por lo que esta comisión dictaminadora, previo a realizar el estudio de la solicitud correspondiente, tiene a bien hacer del conocimiento que:

Inicialmente la regidora Licda. Miryan Rosendo León, presentó la iniciativa que nos ocupa, solicitando la reforma de los artículos 4, fracción XXXI, 36, 50, fracción V, 67, 71, 100, 118, fracción II, 131, fracción IV, 132, inciso d), 133, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, fracción IV, 156, 157 y 158, todos del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima; con el objetivo de establecer como una nueva infracción contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia el “ACOSO SEXUAL CALLEJERO” y retirar como sanción administrativa “TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD” y en su lugar establecer como sanción “MEDIDAS REEDUCATIVAS”; sin embargo, del análisis que realizó esta comisión, advierte que el artículo 4, fracción XXXI, que se pretende reformar, así como los demás artículos que van en ese sentido, plantea como ya se indicó, la idea de retirar del reglamento la sanción administrativa del trabajo en favor de la comunidad y en su lugar establecer como sanción medidas reeducativas, lo cual legalmente no está permitido, toda vez que, los artículos 21, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123, fracciones I, II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, literalmente establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“artículo 21. ...

...

...

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

“artículo 123. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, así como en otras disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, se les impondrá las siguientes sanciones:

- I. Multa de tres a diez mil unidades;*
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y*
- III. Jornadas en favor de la comunidad.”.*

Como se desprende de los artículos transcritos, una autoridad administrativa, como es el caso del Juzgado Cívico del Municipio de Colima, le compete únicamente la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad; por lo tanto, proceder a retirar del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad para poner en su lugar sanción consistente en medidas reeducativas, iría en contra de lo establecido por la Constitución Federal y la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, lo cual la reforma a dicho artículo y los que se desprenden de él, se convertirían en artículos inconstitucionales e ilegales, de ahí que no es procedente que se reformen los artículos 4, fracción XXXI, 36, 71, 100, 131, fracción IV, 149, 150, 151, 154 y 158 del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima propuestos.

Por lo que, a consideración de esta comisión, para proceder a implementar la sanción administrativa de “medidas reeducativas”, es necesario que se plantee una reforma al artículo 21 de la Constitución Federal y se dirija al Congreso del Estado de Colima, para que este a su vez, con fundamento en el artículo 71 de la misma Constitución Federal, la envíe al Congreso de la Unión con el objetivo de que reforme el citado artículo 21 y se introduzca como sanción administrativa las medidas reeducativas en la Constitución Federal para que de esta manera las leyes y reglamentos secundarios se puedan reformar en ese sentido.

Precisado lo anterior, las y los Múncipes integrantes de esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108, fracciones III y XII y 137 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, replanteamos y a la vez realizamos una modificación al artículo 4, fracción XXV, para definir la figura jurídica de “parte quejosa”, ya que de una lectura integral del reglamento se hace mención a esa parte que participa dentro del procedimiento, pero no la define, solo se hace mención de la palabra “quejoso”; sin embargo, de un estudio de las reformas que plantea la regidora, quedaría más acorde cambiar la palabra de quejoso por parte quejosa y hacer la definición correspondiente, así como la armonización y adecuación de los artículos 74, fracción II, 75, fracción II, 108, tercer y cuarto párrafo, 109, primer y segundo párrafo, 110, fracción V, 111, 113 y 118, tercer párrafo, del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima.

De igual manera, de conformidad con las facultades que esta comisión posee, es procedente que se reforme el artículo 4, fracción XXXI, únicamente para cambiar el significado de la sanción administrativa denominada “trabajo en favor de la comunidad”, ya que dicha reforma que plantea la regidora va acorde con la infracción que se propone implementar en el reglamento de la materia que es el “acoso sexual callejero”, así como la armonización y adecuación de los artículos 50, fracción V, 67, 118, fracción II y tercer párrafo 132, inciso d), 133, 148, 152, 155, fracción IV, 156 y 157 del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima, por las siguientes consideraciones:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de las leyes aplicables, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima, el reglamento en cuestión tiene por objeto fomentar en el municipio de Colima una cultura cívica que fortalezca los

valores de la ética pública y el disfrute colectivo de los derechos fundamentales de la sociedad, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, establecer mecanismos para la prevención del delito que favorezcan la convivencia armónica entre sus habitantes, establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases del Sistema de Justicia Cívica Municipal, ser copartícipes en la formación ética y cívica de las personas, forjando el respeto a los demás y el orden público, entre otras.

QUINTO. Que la propuesta planteada por la regidora, consiste en reformar el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima, en el sentido de implementar como infracción contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia el acoso sexual callejero, mismo que se define de acuerdo con la reforma planteada, como aquellas prácticas unidireccionales de connotación sexual ejercidas por una persona en el transporte público, espacios públicos y/o semipúblicos, generado un malestar en la víctima, manifestándose a través de las siguientes conductas:

- 1.- Miradas, expresiones verbales, silbidos, sonidos lascivos y obscenos, burlas sobre el cuerpo y/o comentarios inapropiados;
- 2.- Tocamientos, manoseos, rozamientos y/o exhibicionismo. Independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por el Código Penal Nacional; y
- 3.- Toma de fotografías y/o videgrabaciones del cuerpo o alguna parte del cuerpo sin consentimiento.

Esta forma de violencia ejercida son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima, que genera un impacto psicológico negativo en las personas, especialmente niñas, adolescentes y mujeres, que pueden vivirlo varias veces al día.

A nivel nacional, estatal y municipal, la seguridad es uno de los principales problemas percibidos por la ciudadanía y de responsabilidad de atención por las instituciones públicas. Medimos su impacto a través del nivel de percepción de seguridad y de las denuncias presentadas ante las instancias de acceso a la justicia.

En lo que respecta al primero, que captura el sentimiento de la población tanto del sexo femenino, como del masculino sobre la percepción de seguridad que le ofrece el lugar en el que residen o transitan en relación con ciertos delitos. La Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENSUC) registra que, para septiembre del 2021, el 67% de la población mayor a 18 años declara sentirse insegura en la ciudad. Si se distingue entre hombres y mujeres, percepción de inseguridad tiene una diferencia de diez puntos, siendo de 62% y 72%, respectivamente.

De acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre Seguridad Pública (ENVPE), la percepción de seguridad en distintos espacios, nos muestra que en cajero automático localizado en la vía pública sólo 18.3% mujeres se sienten seguras, en el banco 32.3%, en calles que habitualmente usa, 39.9%, en transporte público 42.5% y en la escuela 50.3%.

Cuando se trata de denuncias y de acuerdo con datos registrados en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENP) durante los últimos cinco años, los delitos perpetrados en el municipio de Colima con mayor frecuencia fueron robo, violencia intrafamiliar, daño a la propiedad o falta administrativas, como ingerir bebidas embriagantes en vía pública.

Todas las niñas, adolescentes y mujeres tienen derecho a transitar libremente y con la confianza de no ser violentadas, independiente del contexto, la edad, la hora del día o su vestuario que ocupa la persona agredida, los derechos humanos no dependen ni se suspenden por detalles del entorno. No hay excusas ni justificaciones para el acoso sexual callejero contra las niñas, adolescentes y mujeres, es por ello que esta Comisión dictaminadora considera procedente reformar el reglamento de la materia y establecer como infracción el acoso sexual callejero.

SEXTO. Derivado de lo anterior, las y los Munícipes integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran acertada la propuesta de reformar los artículos 4, fracciones XXV y XXXII, 50, fracción V, 67, 74, fracción II, 75, fracción II, 108, tercer y cuarto párrafo, 109, primer y segundo párrafo, 110, fracción V, 111, 113, 118, fracción II y tercer párrafo, 132, inciso d), 133, 148, 152, 155, fracción IV, 156 y 157 del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima, en razón de las razones planteadas en los considerandos CUARTO Y QUINTO, para regular y sancionar el acoso callejero que cada vez va en aumento en contra de las niñas, adolescentes y mujeres.

Lo anterior es acorde, ya que la violencia contra las niñas y mujeres en el espacio público es un reflejo de la opresión del género masculino que ha dominado los espacios públicos sobre el género femenino que las orilla, a través de la violencia y la victimización a permanecer en espacios privados. La desigualdad entre hombres y mujeres se mantiene a través de libre ejercicio del abuso sexual, en una sociedad donde la responsabilidad sigue asignándose a las mujeres bajo el amparo cómplice y protector de los victimarios por parte de las instituciones.

En la actualidad, se ha logrado un gran avance en cuanto a la penalización de la violencia sexual que ya muestra avances de no ser tolerada en otras situaciones y contextos (acoso laboral, estupro, violación), pero está pendiente sancionarla cuando ocurre en los espacios públicos.

Por lo anterior, resulta necesario realizar la modificación al reglamento de la materia, toda vez que, coincidiendo con la propuesta de la regidora, en el municipio de Colima, no se encuentra reglamentada dicha figura antisocial del acoso sexual callejero que sufren las niñas, adolescentes y mujeres en espacios públicos.

SÉPTIMO. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el artículo 132 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación de la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima en materia de Acoso Callejero.

ACUERDO:

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la adición de la fracción XXV del artículo 4 y el corrimiento de las subsecuentes fracciones, así como la reforma de la fracción XXXII de dicho artículo; la adición de la fracción V y el corrimiento de la fracción subsecuente del artículo 50; la reforma del primer párrafo del artículo 67; la reforma de la fracción II del artículo 74, la reforma de la fracción III del artículo 75, del tercero y cuarto párrafo del artículo 108 y del primero y segundo párrafo del artículo 109; la reforma del primer párrafo y la fracción V del artículo 110; la reforma de los artículos 111 y 113; la reforma del primer párrafo y la fracción II del primer párrafo del artículo 118, así como la reforma del tercer párrafo del mismo numeral; la reforma del inciso d) del artículo 132; la reforma del catálogo de infracciones establecido en el artículo 133, específicamente en el apartado de infracciones contra “EL DERECHO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”; para agregar en la columna de fracciones, las fracciones I – VI; la reforma de los artículos 148 y 152; la adición de la fracción IV del artículo 155; la reforma de los artículos 156 y 157, todos del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. a XXIV. ...

XXV. Parte Quejosa: Persona que resiente una afectación en su integridad y sus derechos causados por una o más de las conductas antisociales previstas en el artículo 40 del presente reglamento.

En caso de que la persona sea menor de edad podrá ejercer sus derechos por medio de quien ejerza la patria potestad, tutores o curadores;

XXVI. Persona de Confianza o Asesor: Aquel designado por el presunto infractor para su legítima defensa, en razón a los hechos de faltas administrativas que se le imputan;

XXVII. Policía: La Policía Municipal de Colima;

XXVIII. Presidente: El Presidente Municipal de Colima;

XXIX. Principios y valores: Son reglas o normas de conducta que regulan el comportamiento del ser humano ante cualquier situación;

XXX. Probable Infractor: Persona a la cual se le imputa una falta administrativa;

XXXI. Símbolos patrios: En el Municipio de Colima, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado y el Escudo del Municipio de Colima;

XXXII. Trabajo en Favor de la Comunidad: **Sanción impuesta por la o el Juez Cívico consistente en realizar programas de servicio comunitario o modelos de tratamiento terapéuticos destinados a lograr educación cívica y/o cambiar conductas y comportamientos de personas que se encuentra en conflicto con el orden público. Estos se integran en un Catálogo de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.**

XXXIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y

XXXIV. Registro: El archivo físico o electrónico de todas las constancias y actuaciones de cada uno de los asuntos que conozcan los jueces.

Artículo 50. ...

I a IV. ...

V. En el espacio público “acoso sexual callejero”: Aquellas prácticas unidireccionales de connotación sexual ejercidas por una persona en el transporte público, espacios públicos y/o semipúblicos, generado un malestar en la víctima, manifestándose a través de las siguientes conductas:

- a). Miradas, expresiones verbales, silbidos, sonidos lascivos y obscenos, burlas sobre el cuerpo y/o comentarios inapropiados;
- b). Tocamientos, manoseos, rozamientos y/o exhibicionismo. Independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por el Código Penal correspondiente; y
- c). Toma de fotografías y/o videograbaciones del cuerpo o alguna parte del cuerpo sin consentimiento.

VI. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 67. En caso de que **la parte quejosa** o el probable infractor **padezcan** alguna discapacidad mental o sea menor de edad, el Juez citará a quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

...

Artículo 74. ...

I. ...

II. Exposición de la queja, esto último a través de quien tiene la calidad de **parte quejosa**;
III a VII. ...

Artículo 75. ...

I a II. ...

III. **La parte quejosa o quejasas, si las** hubiere;

IV a VIII. ...

Artículo 108. ...

...

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la misma y firma **de la parte quejosa**, esta última no será requerida para el caso de queja anónima.

En caso de que haya más de **una parte quejosa**, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Artículo 109. **La o** el Juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio a **la parte quejosa** y al probable infractor para que se presenten a la audiencia. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará en ese acto a **la parte quejosa**, de no ser posible dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser revisada a petición de **la parte quejosa**, para efectos de su confirmación o revocación, a través del recurso de revisión, en el plazo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo, debiéndose resolver dentro de los diez días hábiles siguientes a su interposición ante **la o** el Secretario del Ayuntamiento.

...

Artículo 110. El citatorio que emita **la o** el Juez a las partes, será notificado por **una o** un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I a IV. ...

V. Nombre **de la parte quejosa**;

VI a X. ...

...

...

...

...

Artículo 111. En caso de que **la parte quejosa** no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, **la o** el Juez, previa confirmación de la notificación en términos del artículo anterior, librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 113. En el supuesto de que se libre orden de presentación al probable infractor y el día de la audiencia no estuviere presente **la parte quejosa**, se llevará a cabo el procedimiento previsto para presentación del probable infractor, y si se encuentra **la parte quejosa**, se llevará a cabo el procedimiento por queja.

Artículo 118. **La o** el Juez iniciará la audiencia en presencia de **la parte quejosa** y del probable infractor, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. ...

II. Otorgará el uso de la palabra **a la parte quejosa** o al representante común en caso de ser **varias**, para que ofrezca las pruebas respectivas. **Tratándose de la falta señalada en la fracción V del artículo 50 de este reglamento, a petición de la parte quejosa se podrá solicitar que el desarrollo de la audiencia se realice de manera individual procurando respetar su integridad y estado emocional de la misma;**

III a VI. ...

...

En el caso de que **la parte quejosa** o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto.

...

...

Artículo 132. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Infracciones Clase D: Multa de 31 a 60 UMA y arresto de 30 a 36 horas, conmutable por horas de Trabajo en Favor de la Comunidad. **En los supuestos del artículo 50 deberá tomarse un componente terapéutico en favor de la comunidad obligatoriamente.**

Artículo 133. ...

CATÁLOGO DE INFRACCIONES			
INFRACCIONES CONTRA:	ARTÍCULO	FRACCIÓN (ES)	CLASE
...
	
	
		I-VI	...

Artículo 148. **El trabajo en favor de la comunidad: son programas de servicio comunitario o modelos de tratamiento terapéuticos destinados a lograr educación cívica y/o cambiar conductas y comportamientos de personas que se encuentra en conflicto con el orden público. Estos se integran en un Catálogo de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.**

El Catálogo de Alternativas de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana contempla una división de las opciones de sanción en dos secciones:

a) **Sanciones de Servicio Comunitario.** Es el número de horas de prestación de servicios no remunerados que deberá realizar el infractor en los programas preestablecidos al respecto en instituciones, a través de programas comunitarios elaborados con el objetivo de lograr una educación cívica en la persona infractora y que esta pueda resarcir el daño ocasionado a la comunidad; y

b) **Sanciones con Componentes Terapéuticos.** En esta se contempla modelos de tratamiento estandarizados con el objetivo de modificar comportamientos y/o cambiar conductas de riesgo de violencia, son

implementadas por dependencias públicas y organizaciones de la sociedad civil especializadas. Las personas sancionadas se convierten en beneficiarios de un programa de tratamiento.

Artículo 152. Son actividades de trabajo en favor de la comunidad:

a). Sanciones de Servicio Comunitario:

I. a VI. ...

VII a X. (SE DEROGAN)

b). Componentes terapéuticos:

I. Sesiones de tratamiento de alcoholismo y otras adicciones;

II. Sesiones de psicoterapia y terapia cognitivo-conductual;

III Sesiones terapéuticas que contribuyan al tratamiento de la violencia; y

IV. Las demás registradas y aprobadas en el área de Ejecución de Sanciones Administrativas.

Artículo 155. Las instancias públicas municipales que podrán aceptar al infractor para que éste realice actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad, previa incorporación a la cartera de programas registrados ante el área de Ejecución de Sanciones Administrativas de la Policía de Colima, son:

I. a III. ...

IV. Las demás que se registren.

Artículo 156. Las instituciones asistenciales públicas o privadas, son aquellas organizaciones o instituciones de asistencia pública o privada que estén debidamente constituidas y que sean reconocidas por el H. Ayuntamiento de Colima.

Artículo 157. Las instituciones asistenciales privadas, así como las instituciones de Gobierno que puedan y acepten admitir a infractores para conmutar el arresto ya sea a través de trabajo a favor de la comunidad o de componentes terapéuticos, deberán entregar un programa de actividades al área de Ejecución de Sanciones Administrativas de la Policía de Colima, para que una vez que éste sea aprobado, sea incorporado al catálogo trabajo en favor de la comunidad ofrecido por el Juzgado Cívico.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La Presidenta Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 03 días del mes de junio del año 2022.

C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ, Presidenta Constitucional del Municipio de Colima; **C. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA**, Síndico Municipal; **C. GEORGINA SELENE PRECIADO NAVARRETE**, Regidora; **C. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **C. JONATAN ISRAEL SÁNCHEZ PEREGRINA**, Regidor; **C. ANA PATRICIA ESCOBOSA GALINDO**, Regidora; **C. JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**, Regidor; **C. GISELA IRENE MÉNDEZ**, Regidora; **C. JERÓNIMO CÁRDENAS OCHOA**, Regidor; **C. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor; **C. MIRYAN ROSENDO LEÓN**, Regidora; **C. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO**, Regidor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ

Presidenta Municipal
Firma.

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA

Secretario del H. Ayuntamiento
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

ACUERDO

QUE APRUEBA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE APOYOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2022 AL 2024.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; con fecha **31 de mayo de 2022**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron **por unanimidad**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **SE ANALIZÓ EL DICTAMEN NO. 015/CGR/2022 PRESENTADO POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE MANZANILLO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE APOYOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2022 AL 2024.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 21**, celebrada por el H. Cabildo el día **martes 31 de mayo de 2022**, en el **punto nueve** del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: **SE ANALIZÓ EL DICTAMEN NO. 015/CGR/2022 PRESENTADO POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE MANZANILLO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE APOYOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2022 AL 2024**; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado **por unanimidad**; por lo que, en virtud de lo expuesto el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Presidente Municipal de Manzanillo, acorde con las facultades contempladas en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el inciso p) de la fracción I del taxativo 47; y la fracción I del ordinal 117; todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; el inciso p) de la fracción I del artículo 36, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima; así como los artículos 61, 62, 63 y 64, todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio, tenemos a bien presentar ante ustedes el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE APOYOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2022 AL 2024**; En atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad de quienes son integrantes del Cabildo Municipal, proponer y presentar iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, tal y como lo prevén la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, así como el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo.

SEGUNDO.- Que el artículo 90 fracción II párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Colima, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

TERCERO.- Que las Reglas de Operación son el principal instrumento normativo de la intervención pública, en el que se establecen los objetivos del beneficio o apoyo que se entrega, los requisitos para obtenerlo, los alcances que tiene y la forma de gestionarlo. Las reglas de operación también son importantes porque hacen explícita la lógica de intervención, los resultados que se pretenden alcanzar y el procedimiento para entregar los beneficios.

CUARTO.- Que la Dirección General de Desarrollo Social se encarga de realizar la promoción del desarrollo social de la población del Municipio, para lograrlo fijará las políticas de fomento, difusión y organización de todas las actividades y

programas de apoyo y asistencia social que el gobierno y la administración pública municipal implementen en el Municipio para beneficio de la comunidad, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Manzanillo 2022-2024.

QUINTO.- Que la Dirección General de Desarrollo Social es la dependencia municipal encargada de promover la implementación de los programas sociales; y a través de ellos llegar a las familias de menores recursos, siendo su objetivo principal el mejoramiento, bienestar y calidad de la vida de las familias con el apoyo de estos recursos, así como las actividades que aporten de manera indirecta al bienestar general de la población.

SEXTO.- Que la Dirección de Participación y Atención Ciudadana es el área encargada de recibir, asesorar, gestionar y analizar las peticiones y necesidades de índole particular y común planteadas por la población a la Presidencia Municipal y demás direcciones, dependencias o departamentos de la administración pública municipal.

SÉPTIMO.- Que las Reglas de Operación de Apoyos Sociales del Municipio de Manzanillo, Colima, para los ejercicios fiscales 2022-2024, tienen como objetivo, brindar por medio de la oficina de la Presidencia Municipal y mediante la colaboración operativa de la Dirección General de Desarrollo Social y de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, apoyos sociales (económicos y/o en especie), así como respuesta y atención oportuna a las personas, grupos y comunidades menos privilegiados y/o con mayor vulnerabilidad del Municipio, que realicen peticiones sociales a través de las audiencias públicas, durante las giras de trabajo, así como en las distintas oficinas del gobierno municipal. También, será objetivo de las Reglas de Operación el otorgar apoyos económicos y/o en especie a instancias que, localizadas dentro o fuera del territorio del Municipio de Manzanillo, contribuyan a un propósito de carácter público y/o social que se materializa mediante sus actividades, tareas y labores cotidianas.

OCTAVO.- Que con la implementación de las Reglas de Operación de Apoyos Sociales del Municipio de Manzanillo, Colima, para los ejercicios fiscales 2022-2024, las personas, grupos y/o comunidades que residen en el Municipio de Manzanillo, Colima y que experimentan rezago y/o marginación social, así como vulnerabilidad social o económica, y que externen solicitud de apoyo a cualquier instancia del Ayuntamiento, contarán con una comunicación directa y una respuesta pronta, así como con apoyos sociales, a través de las audiencias públicas, durante las giras de trabajo, o directamente en las oficinas de la Presidencia Municipal u otras del gobierno municipal, favoreciendo así el mejoramiento, bienestar y calidad de vida de las familias beneficiadas, y al fortalecimiento de los lazos de confianza entre el Ayuntamiento de Manzanillo y su población. Asimismo, los apoyos que se entreguen a instancias localizadas dentro o fuera del territorio del Municipio de Manzanillo, serán un aliciente para contribuir a mejorar el bienestar de la población manzanillense.

NOVENO.- Que además de la población vulnerable en el Municipio de Manzanillo, también es pertinente e idóneo que la administración pública municipal otorgue su apoyo, a la luz de estas Reglas de Operación, a instancias, públicas o privadas, que, localizadas dentro o fuera del territorio del Municipio de Manzanillo, contribuyan a un propósito de carácter público y/o social y que derive en beneficios directos al Municipio de Manzanillo, lo que se materializa mediante sus actividades, tareas y labores cotidianas.

DÉCIMO.- Que las reglas de operación, conforme a las prácticas generalmente aceptadas de la administración pública, deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- Presentación y antecedentes del programa;
- Sustento legal del programa;
- Dependencia responsable de la ejecución del programa;
- Objetivo del programa;
- Definiciones para aclarar confusiones de aplicación e interpretación;
- Criterios de selección de la población beneficiaria;
- Mecanismos de selección o asignación de los beneficios del programa;
- Los trámites a realizar para ser beneficiario, recibir el beneficio o, en su caso, salir del programa;
- Los derechos y obligaciones de los beneficiarios del programa; y
- Los plazos para realizar los trámites y cumplir con los requisitos del programa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el presente Punto de Acuerdo contiene la propuesta de Reglas de Operación de Apoyos Sociales del Municipio de Manzanillo, Colima, para los Ejercicios Fiscales 2022-2024, que fue elaborada por la Dirección General de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento de Manzanillo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la presente propuesta de Reglas de Operación de Apoyos Sociales del Municipio de Manzanillo, Colima, para los Ejercicios Fiscales 2022-2024, tiene entre su contenido, lo siguiente:

1. Aspectos generales relacionados con la presentación de las reglas de operación, sus antecedentes, el sustento legal de estas reglas, la cobertura geográfica y la dependencia ejecutora facultada para ello;
2. La descripción de las reglas, al mencionar su objetivo, conceptos y definiciones de interpretación de las reglas, población beneficiaria y las características de los beneficios que se otorgan;
3. La operación de las reglas, que incluye criterios de elegibilidad, requisitos de documentación y las Reglas de Operación de los apoyos;
4. Los derechos y las obligaciones de la población beneficiaria; y
5. Las instancias para presentar quejas, denuncias y solicitar información en relación con los apoyos.

DÉCIMO TERCERO.- En vista de los análisis y ajustes realizados a la propuesta original, esta Comisión Dictaminadora pone a consideración del Cabildo conforme al contenido siguiente:

**“...REGLAS DE OPERACIÓN DE APOYOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO,
COLIMA, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2022-2024”**

SECCIÓN I. ASPECTOS GENERALES

I.1. Presentación y Antecedentes

El Plan Municipal de Desarrollo Manzanillo 2022-2024 establece como política prioritaria la atención a población con rezago y marginación social, así como de los grupos vulnerables del Municipio de Manzanillo que, por sus circunstancias económicas y sociales precarias, encuentran como única alternativa el demandar y encontrar respuesta a sus necesidades inmediatas mediante gestiones ante el H. Ayuntamiento de Manzanillo, a través de la oficina de la Presidencia Municipal.

Asimismo, es política prioritaria que las instancias, públicas o privadas, localizadas dentro o fuera del territorio del Municipio de Manzanillo, que contribuyan a un propósito de carácter público y/o social y deriven en beneficios directos al Municipio de Manzanillo, lo que se materializa mediante sus actividades, tareas y labores cotidianas; sean apoyadas por esta administración pública municipal.

Es con fundamento en lo anterior, que la Dirección General de Desarrollo Social implementa, en conjunción con la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, los apoyos sociales, ya que son un mecanismo que permite combatir las desigualdades e injusticias que dañan a personas y familias, convirtiéndose así en una herramienta que coadyuva a generar las condiciones mínimas para poder vivir dignamente. Adicionalmente, los apoyos sociales permiten que se apoye a instancias, públicas o privadas que, localizadas dentro o fuera del territorio del Municipio de Manzanillo, contribuyen a un propósito de carácter público y/o social y derivan en beneficios directos al Municipio de Manzanillo.

I.2. Sustento Legal

De acuerdo al primer párrafo del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, "El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio".

En este sentido, corresponde al Ayuntamiento atender las necesidades sociales más apremiantes de la población y procurar la implementación de acciones que lleven a promover y lograr el desarrollo social en igualdad de condiciones, así como el desarrollo humano de manera integral en equilibrio con el medio ambiente.

En el Ayuntamiento de Manzanillo, la Dirección de Participación y Atención Ciudadana y la Dirección General de Desarrollo Social son las dependencias de la administración pública responsable de promover el desarrollo social de la población. Se entiende "[a] desarrollo social [como] un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al

mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad social, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso.

Los Apoyos Sociales se configuran como municipales, al contar con el sustento presupuestario de ingresos propios del Ayuntamiento de Manzanillo y ser operado conjuntamente por la Dirección de Participación y Atención Ciudadana y la Dirección General de Desarrollo Social del Ayuntamiento. Así, tiene su sustento legal en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que establece que:

"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Asimismo, las presentes Reglas de Operación se fundamentan en el artículo 90, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el que señala lo siguiente:

"Artículo 90.- El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases: [...] II... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Bajo la misma línea, estas Reglas de Operación toman como base legal lo dispuesto en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la que determina en su artículo 45 fracción I, inciso a), lo siguiente:

"Artículo 45.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes: I. En materia de gobierno y régimen interior. a) Aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal;"

I.3. Cobertura Geográfica

Los Apoyos Sociales serán implementados dentro del territorio del Municipio de Manzanillo y, en su caso, a favor de instancias, públicas o privadas que, localizadas dentro o fuera del territorio del Municipio de Manzanillo, contribuyen a un propósito de carácter público y/o social y deriven en beneficios directos al Municipio de Manzanillo.

I.4. Dependencia Ejecutora

El diseño e implementación de los Apoyos Sociales estará a cargo de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, así como de la Dirección General de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Manzanillo; las que además serán responsables de la interpretación de estas Reglas de Operación.

SECCIÓN II. DESCRIPCIÓN

II.1. Objetivo

Las Reglas de Operación de Apoyos Sociales tiene como objetivo brindar, por medio de la oficina de la Presidencia Municipal y mediante la colaboración operativa de la Dirección General de Desarrollo Social y de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, apoyos sociales (económicos y/o en especie), así como respuesta y atención oportuna a las personas, grupos y comunidades menos privilegiados y/o con mayor vulnerabilidad del Municipio, que realicen peticiones sociales a través de las audiencias públicas, durante las giras de trabajo, así como en las distintas oficinas del gobierno municipal. También, será objetivo de estas Reglas de Operación el otorgar apoyos económicos y/o en especie a instancias, públicas o privadas, que, localizadas dentro o fuera del territorio del Municipio de Manzanillo, contribuyan a un propósito de carácter público y/o social y deriven en beneficios directos al Municipio de Manzanillo, lo que se materializa mediante sus actividades, tareas y labores cotidianas.

II.2. Definiciones

Para efectos de la debida aplicación e interpretación de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- 1. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo, Colima;
- 2. Apoyos Sociales:** A los brindados al tenor de las presentes Reglas de Operación a favor de la población del Municipio y a las instancias, públicas o privadas que, localizadas dentro o fuera del Municipio de Manzanillo, contribuyan de manera directa al bienestar de la población del Municipio;
- 3. Contraloría Municipal:** A la instancia para presentar quejas y denuncias relacionadas con los apoyos sociales;
- 4. Dependencias Ejecutoras:** A la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, así como a la Dirección General de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento de Manzanillo;
- 5. Municipio:** Al Municipio de Manzanillo, Colima; y
- 6. Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación de Apoyos Sociales del Municipio de Manzanillo, Colima.

II.3. Población Beneficiaria

Los apoyos sociales están dirigidos a las personas, grupos y/o comunidades que residen en el Municipio de Manzanillo, Colima y que experimentan rezago y/o marginación social, así como vulnerabilidad social o económica, y que externen solicitud de apoyo a cualquier instancia del Ayuntamiento, través de las audiencias públicas, durante las giras de trabajo, o directamente en las oficinas de la Presidencia Municipal u otras del gobierno municipal. También, será población beneficiaria de los apoyos a que refieren estas Reglas de Operación, las instancias, públicas o privadas que, localizadas dentro o fuera del territorio del Municipio de Manzanillo, contribuyan a un propósito de carácter público y/o social y deriven en beneficios directos al Municipio de Manzanillo, lo que se materializa mediante sus actividades, tareas y labores cotidianas; sean apoyadas por esta administración pública municipal.

II.4. Características de los Beneficios

Mediante los Apoyos Sociales se otorgarán los beneficios siguientes:

- 1. Salud.** Traslados a otras ciudades, estudios médicos, medicamentos, cirugías y otros relacionados con la salud;
- 2. Educación.** Cursos académicos, movilidad académica a otras ciudades y países, ayuda para estudiantes no becados; y aquellos que no sean contempladas en los programas de la Dirección General de Desarrollo Económico;
- 3. Deporte.** Uniformes, traslado de selectivos, equipos o deportistas destacado, así como material deportivo;
- 4. Materiales para la construcción y mejoramiento de vivienda.** Cemento, mortero, varilla, ladrillo, arena, grava, madera, pintura, láminas de fibrocemento, entre otros;
- 5. Culturales y Artísticos.** Los que promuevan la participación en actividades tradicionales, de esparcimiento o recreación cultural;
- 6. Necesidades Básicas.** Utilizado para el pago de servicios básicos como luz eléctrica, gas, renta de casa, entre otros;
- 7. Gastos Funerarios.** Para cubrir los gastos generados por fallecimiento;
- 8. Autoempleo.** Para la compra de material o insumos para oficios o negocios que generen un medio de subsistencia propia y aquellos que no sean contempladas en los programas de la Dirección General de Desarrollo Económico;
- 9. Organizaciones de la Sociedad Civil.** Por concepto de subsidio o para la realización de actividades inherentes a su objeto social, con fines altruistas, culturales, deportivos o sociales;
- 10. Caso Fortuito.** Aquellos que cubran una necesidad originada por las circunstancias, ya sea que provengan de algún suceso de la naturaleza, hechos del hombre o actos de la autoridad;
- 11. Emergencia Sanitaria.** Cuando sea declarada por autoridad estatal y/o federal competente, se entregarán apoyos en especie a las personas afectadas; y
- 12. Todos aquellos que, a consideración del Presidente Municipal, se traduzcan en beneficio del Pueblo manzanillense.**

SECCIÓN III. OPERACIÓN

III.1. Criterios de Elegibilidad de la Población Beneficiaria

La Dirección de Participación y Atención Ciudadana conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo Social han definido que para ser población beneficiaria de los Apoyos Sociales, se requiere cumplir con los criterios de elegibilidad siguientes:

- 1. Solicitar el apoyo ante alguna de las instancias y/o dependencias del Ayuntamiento de Manzanillo, como puede ser, principalmente, la oficina de la Presidencia Municipal;*
- 2. Se otorgarán los apoyos de acuerdo con la disponibilidad de los recursos contemplados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente;*
- 3. Pertenecer a grupos vulnerables en situación de pobreza extrema o a los sectores más marginados de la población. Tendrán prioridad de atención los hogares con la característica de encontrarse en condición de pobreza multidimensional extrema, lo que será definido por la Dirección General de Desarrollo Social; y*
- 4. En su caso, ser una instancia, pública o privada, que localizada dentro o fuera del territorio del Municipio de Manzanillo, contribuya a un propósito de carácter público y/o social y derive en beneficios directos al Municipio de Manzanillo, lo que se materializa mediante sus actividades, tareas y labores cotidianas.*

III.2. Requisitos de Documentación

La Dirección de Participación y Atención Ciudadana conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo Social han determinado que, para poder erogar un gasto por concepto de apoyos sociales con cargo al Presupuesto de Egresos municipal correspondiente, el expediente de cada potencial beneficiario deberá estar integrado por la documentación siguiente:

- 1. Ficha otorgada por el Ayuntamiento, la cual deberá ser original, firmada por el Presidente Municipal, y en la que se indique el tipo de ayuda y el monto por el cual se dará apoyo social;*
- 2. Para el caso de personas físicas, estudio socioeconómico realizado por la Dirección General de Desarrollo Social, el que deberá presentarse en original y tener la firma de la persona solicitante;*
- 3. Solicitud por escrito firmada por el solicitante o potencial beneficiario, dirigida al Presidente Municipal, la cual deberá presentarse en original;*
- 4. Para el caso de personas físicas, copia de credencial de elector de la persona solicitante, con domicilio en el Municipio de Manzanillo;*
- 5. Para el caso de personas físicas, copia de comprobante de domicilio de la persona solicitante, con domicilio en el Municipio de Manzanillo;*
- 6. Para el caso de personas físicas, copia de CURP de la persona solicitante; y*
- 7. Soporte o cualquier documento que acredite o valide la petición del potencial beneficiario o instancia solicitante.*

III.3. Reglas de Operación

El otorgamiento de los apoyos sociales se regirá de acuerdo a las reglas de operación siguientes:

- 1. Todo apoyo social deberá contener la aprobación del Presidente Municipal, en casos de emergencia y de no encontrarse la presidenta, se faculta a la Dirección General de Desarrollo Social, para autorizar apoyos;*
- 2. El control y seguimiento de los apoyos sociales otorgados será responsabilidad de la Dirección General de Desarrollo Social;*
- 3. El expediente original de cada apoyo social será resguardado por la Dirección General de Desarrollo Social;*
- 4. Cuando un apoyo social sea solicitado al Síndico Municipal o a un Regidor, obligatoriamente se deberá integrar el expediente del mismo, conforme se señala en las presentes Reglas de Operación;*
- 5. El expediente deberá acreditar la veracidad de la necesidad que manifiesta la persona beneficiaria, la instancia solicitante o, en el caso de que la solicitud sea con motivo de escasos recursos, se deberá indicar a la persona beneficiaria que acuda a la oficina de la Dirección General de Desarrollo Social, a fin de que se le practique un estudio socioeconómico;*

6. Cuando el motivo de la solicitud sea por escasos recursos y para cubrir necesidades básicas, no será necesario que la persona beneficiaria presente documentación para acreditar o validar la necesidad, pero se deberá acreditar su situación económica mediante el estudio socioeconómico;

7. Cuando el apoyo social sea para una institución (escuela, instituto, iglesia, club deportivo, asociación), u otras instancias, públicas o privadas, localizadas dentro o fuera del territorio del Municipio de Manzanillo, la persona solicitante deberá comprobar la relación que tiene con la institución;

8. Los apoyos sociales se entregarán mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, según sea el caso, y se deberá emitir el CFDI correspondiente, salvo cuando se otorgue el apoyo en especie en casos de Emergencia Sanitaria en los términos de las presentes Reglas de Operación; y

9. El apoyo se entregará una sola vez al beneficiario y/o autorizado, en caso de que requerir el apoyo nuevamente el solicitante deberá de repetir el procedimiento establecido en estas Reglas de Operación.

El apoyo podrá ser requerido las veces que el solicitante lo pretenda, previa valoración tanto del presupuesto, como de la situación de necesidad en la que se encuentra el ciudadano, pudiendo ser este candidato para formar parte de los Programas Sociales.

En condiciones de Emergencia Sanitaria declarada por la autoridad Estatal y/o Federal competente, se podrán entregar apoyos en especie, la entrega de los apoyos en especie deberá soportarse con una lista que contenga nombre, firma, domicilio y CURP, de cada uno de los beneficiarios, anexando copia del INE que respalde cada una de las entregas.

SECCIÓN IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

IV.1. De los Derechos de la Población Beneficiaria

Las personas beneficiarias de los apoyos sociales, tienen derecho a:

1. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
2. Solicitar y recibir gratuitamente información clara, sencilla y oportuna acerca de la operación de los apoyos sociales;
3. Recibir oportuna y gratuitamente el apoyo económico o en especie que se otorga en apego a estas reglas de operación. En caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad o no pueda acudir personalmente por imposibilidad física, enfermedad o discapacidad, la persona responsable podrá recibir el apoyo económico, dicha relación deberá acreditarse por medio de un acta de nacimiento, sentencia ejecutoriada, o carta poder;
4. Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias; y
5. La reserva y privacidad de sus datos personales.

IV.2. De las Obligaciones de la Población Beneficiaria

Las personas beneficiarias de los apoyos sociales contenidos en estas Reglas de Operación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que les sea requerida de acuerdo a estas Reglas de Operación;
2. Actualizar sus datos cuando se le convoque con anticipación por la Dirección General de Desarrollo Social. En caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad, deberá presentarse en compañía de una persona responsable; y
3. No hacer uso indebido de los apoyos que se otorga en apego a estas Reglas de Operación.

SECCIÓN V. INSTANCIAS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Las personas beneficiarias o interesadas en integrarse a los apoyos sociales, podrán ser atendidas y solicitar información relacionada con estas Reglas de Operación y con la implementación de los apoyos sociales, por escrito

y/o vía telefónica en Avenida Juárez # 100, último piso, Centro Histórico, C.P. 28200, Ciudad de Manzanillo, Colima, Teléfono: (314)1372220, Ext. 242 y 299, ante la Dirección General de Desarrollo Social.

Asimismo, en caso de ser necesario, las personas podrán acudir a presentar las quejas o denuncias relacionadas con el actuar de los servidores públicos en el otorgamiento de los apoyos, a la Dirección de Investigación de la Contraloría Municipal, que será la encargada de iniciar el procedimiento de investigación al servidor público denunciado de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la finalidad de acreditar o no si existe responsabilidad en el actuar del servidor público; ubicada en Avenida Juárez # 100, último piso, Centro Histórico, C.P. 28200, Ciudad de Manzanillo, Colima, o bien comunicarse al teléfono directo (314) 33 235 89, WhatsApp 314 110 6869 y al correo electrónico quejas@manzanillo.gob.mx..”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo que contiene las Reglas de Operación de Apoyos Sociales del Municipio de Manzanillo, Colima, para los ejercicios fiscales 2022 al 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el Salón de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, al día 31 del mes de mayo de 2022.

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. Lic. Cristian Eduardo Bolaños Rodríguez, Síndico Municipal, Licda. Zarina Yocelyn Calleros Martínez, Regidora, C. Daniel Mendoza Flores, Regidor, Mtra. Karla Nai Assaleih Preciado, Regidora, L.A.E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Melissa de Guadalupe Hueso Barragán, Regidora, Ing. Ramón Hueso Alcaraz, Regidor, Lic. Jorge Luis Preciado Rodríguez, Regidor, Licda. Sara Valdovinos Rincón, Regidora, Licda. Rosa Irene Herrera Sánchez, Regidora, Profr. Martín Sánchez Valdivia, Regidor, Mtra. Silvia Guadalupe Ruano Valdez, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento

ATENTAMENTE

Manzanillo, Col., a 02 de junio de 2022

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Presidente Municipal de Manzanillo, Colima.
Firma.

MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo Ramos Ramírez

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

C. Luz María Rodríguez Fuentes

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500